

RESOLUCION del Cabildo Insular de Tenerife por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para proveer en propiedad la plaza de Archivero de esta Corporación y se convoca al opositor admitido para dar comienzo a los ejercicios

De conformidad con lo que dispone el artículo octavo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se hace público que el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para proveer en propiedad la plaza de Archivero de esta Corporación queda compuesto en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Presidente de este Excmo. Cabildo don Isidoro Luz Carpena o Consejero en quien delegue.

Vocales: Doctor don Elias Serra Rafols, Cat. drático numerario de la Universidad de La Laguna, Facultad de Filosofía y Letras; don Antonio Belda Alcaraz, Oficial Mayor del Gobierno Civil de esta provincia, y doña María Jesús López de Vergara y Sicilia Archivera del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Secretario: El de esta Corporación Insular, don José Victor López de Vergara y Larraondo, o funcionario en quien delegue.

Al propio tiempo se convoca al opositor admitido para que se presente en el salón de actos de este Excmo. Cabildo el próximo día 27 del que cursa, y hora de las dieciséis, con el fin de dar comienzo a los ejercicios.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de diciembre de 1963.—El Secretario, Jos. V. Lopez de Vergara.—Visto bueno, el Presidente accidental, Tomas Cruz.—6.382

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3364 1963, de 14 de noviembre, por el que se autoriza el gasto de 3.000.000 de pesetas por cada uno de los años 1963, 1964 y 1965, como subvención a favor de la Asociación de Investigación de Conservas Vegetales.

Constituida e inscrita en el Registro Central de Entidades Sindicales la Asociación de Investigación de Conservas Vegetales, la Comisión de Investigación Científica y Técnica ha informado favorablemente su constitución concediéndole una subvención anual de tres millones de pesetas, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto presentado, durante tres años, prorrogables, si así se acordara.

En el expediente instruido al efecto constan los informes favorables de la Intervención General de la Administración del Estado, en trámite de fiscalización reglamentaria del gasto, y del Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el gasto de tres millones de pesetas por cada uno de los años mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco en concepto de subvención a favor de la Asociación de Investigación de Conservas Vegetales, salvo posterior prórroga que se acuerde reglamentariamente.

Dicho gasto se hará efectivo, por cada uno de los años a que se contrae y previos los trámites reglamentarios, con cargo al crédito de la sección once, «Presidencia del Gobierno», concepto ciento uno-cuatrocientos treinta y cuatro, «Subvenciones a las Asociaciones de Investigación», del presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aplaza la fecha de entrada en circulación de las emisiones «Día del Sello 1963» de las Provincias africanas.

Ilmo. Sr.: El punto tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 24 de abril del año actual, que autorizó emisiones especiales conmemorativas del «Día del Sello 1963» para las Provincias de Fernando Poo, Iini, Río Muni y Sahara, dispuso que los sellos de dichas cuatro emisiones entraran en circulación el día 23 de noviembre último. Dificultades de orden material impiden su entrada en circulación en aquella fecha, por lo cual, esta Presidencia del Gobierno ha acordado su

aplazamiento hasta la nueva fecha, que oportunamente será anunciada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de diciembre de 1963

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de noviembre de 1963 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Mariano Guillén Gea.

Madrid, 8 de noviembre de 1963

MARTIN ALONSO

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Generoso del Corral Martín

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Generoso del Corral Martín, representado por el Procurador don Pedro Escalona Jurado, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 12 de marzo y 16 de abril de 1962, que le denegaron el empleo de Teniente honorífico de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Generoso del Corral Martín, contra acuerdos del Ministerio del Ejército, del 12 de marzo y 16 de abril de 1962, que le denegaron el empleo de Teniente honorífico de Infantería, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 27 de noviembre de 1963

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 28 de noviembre de 1963 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Policía Armada que se menciona

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1963:

Sargento D. José León Guerrero.
Sargento D. Domingo Valdera Valdera
Sargento D. Francisco Blanes Ruiz.
Sargento D. Domingo López Rodríguez.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1963:

Sargento D. Isidoro González Navarro.
Sargento D. Eduardo Fernández Rodríguez.
Sargento D. César Gajate Pascua.
Sargento D. Víctor Vega González.

A partir de 1 de octubre de 1963:

Sargento D. Antonio Arévalo Alba.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de noviembre de 1963:

Sargento D. Lorenzo Ramos Vázquez.

A partir de 1 de diciembre de 1963:

Brigada D. José Sánchez Ocete.
Sargento D. Diego Perdigón Calzada.
Sargento D. Manuel Condón Condón.
Sargento D. Tomás González García.
Sargento D. Francisco Romero de Haro.

Madrid, 28 de noviembre de 1963

MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Subgrupo de Fabricantes de Bisutería del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que grava la bisutería ordinaria, apartado b) del epígrafe siete de las vigentes tarifas, durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 8 de octubre de 1963 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre el Subgrupo de Fabricantes de Bisutería del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que grava la bisutería ordinaria por el apartado b) del epígrafe siete de las vigentes tarifas durante el año 1962.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 22 de noviembre de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Subgrupo de Fabricantes de Bisutería del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprenderse la provincia de Navarra y afectando a los contribuyentes de los censos que la Agrupación solicitante ha acompañado con su petición de Convenio y de los que se eliminan los que en forma y plazos reglamentarios han renunciado al mismo.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago de los Impuestos sobre el Lujo que grava la bisutería ordinaria, sujeta a tributar por el apartado b) del epígrafe siete de las vigentes tarifas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados, deducidos los renunciantes, la de cuatro millones trescientas cincuenta mil pesetas (4.350.000 pesetas). En la anterior cuota no se comprende la correspondiente a importaciones ni tampoco la de las exportaciones.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cifra convenida se distribuirá entre los contribuyentes afectados con arreglo a las siguientes normas:

Indices básicos:

Mano de obra dedicada a la actividad gravada, incluidos familiares, asalariados o no.

Adquisición de elementos semilaborados o fornituras.

Indices correctores:

Grado de mecanización deducido de los elementos industriales anejos a la actividad sujeta.

Clase o especialidad de artículos fabricados.

Resultados de la tributación, debidamente actualizada, de los dos ejercicios anteriores.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá dentro de la Agrupación una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designa la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos y de nuevas altas se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava la metalurgia del cobre por procedimientos térmicos durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1963 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre el Subgrupo de Metalurgia del Cobre por Procedimientos Térmicos del Sindicato Nacional del Metal y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto, que grava los productos del cobre obtenidos por procedimiento térmico y sus aleaciones con metales no férricos durante el año 1962.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 19 de noviembre de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,